



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTES: Adela María Puerto de Puerto y Campo Elías Puerto Puerto

ACCIONADA: Fiscalía 27 Especializada en Extinción de Dominio de Bogotá

VINCULADOS: Sociedad de Activos Especiales y Otros.

RADICADO: 85001-22-08000-2023-00081-00

ADELA MARÍA PUERTO DE PUERTO y CAMPO ELÍAS PUERTO PUERTO, presentan acción de tutela contra la Fiscalía 27 Especializada en Extinción de Dominio de Bogotá, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, entre otros.

Revisada la solicitud de amparo constitucional, se advierte que cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia será admitida.

Dadas las particularidades del caso, se vinculará a la presente acción a la Sociedad de Activos Especiales SAE, así como a los ciudadanos Dolores, María Mercedes y Luis María Puerto Puerto, Ana Delia y Blanca Irene Cely Puerto, a efectos que realicen las manifestaciones del caso respecto a los hechos descritos en la tutela.

Concomitante con lo anterior, se requerirá a los accionantes para que, alleguen copia digital del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3705, y asimismo para que informen las direcciones de notificaciones judiciales de las personas descritas en precedencia, en caso de desconocerlo, deberán efectuar las manifestaciones que estimen del caso, para lo cual se les otorga el término de 1 día, contado a partir de la notificación de la presente providencia.

De otra parte, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para que remita con destino a este proceso copia digital del FMI No. 470-3705.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

1. Admitir la acción de tutela instaurada por ADELA MARÍA PUERTO DE PUERTO y CAMPO ELÍAS PUERTO PUERTO, en contra de la Fiscalía 27 Especializada en Extinción de Dominio de Bogotá.

2. Vincular al trámite de la presente acción a la Sociedad de Activos Especiales SAE, así como a los ciudadanos Dolores, María Mercedes y Luis María Puerto Puerto, Ana Delia y Blanca Irene Cely Puerto, a efectos que realicen las manifestaciones del caso respecto a los hechos descritos en la tutela, para lo cual

se les concede el término de 1 día, contado a partir de la notificación que se les realice.

3. Comunicar esta providencia a la parte pasiva, enviándole copia del líbello y sus anexos, para que, en el término de 1 día, contado a partir de su notificación, ejerzan los derechos de defensa y contradicción, y allegue las pruebas que estime necesarias.

4. Requerir a los accionantes para que, el término de 1 día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen copia digital del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3705, e igualmente informen las direcciones de notificaciones judiciales de las personas descritas en precedencia, en caso de desconocerlo, deberán efectuar las manifestaciones que estimen del caso bajo la gravedad de juramento.

5. Notificar esta decisión por el medio más eficaz a los sujetos procesales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada